



4906

Ayuntamiento de Torrecaballeros**ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2013 adoptó acuerdo provisional para la derogación de la ordenanza reguladora del IBI vigente en el municipio y simultáneamente la aprobación de una nueva ordenanza reguladora del impuesto y para la modificación de la ordenanza reguladora del precio público de la escuela infantil pública.

Expuesto al público dicho acuerdo y las Ordenanzas correspondientes mediante anuncio publicado en el B.O.P. número 142 de fecha 27 de noviembre de 2013 y transcurrido el plazo de treinta días hábiles siguientes, sin que durante dicho plazo se haya formulado reclamación alguna, el acuerdo adoptado se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación de la Ordenanza aprobada y de la modificación del Reglamento citado como Anexos I y II respectivamente.

Contra el acuerdo elevado a definitivo y la Ordenanza y Reglamento referido que se publican, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Torrecaballeros, a 8 de enero de 2014.— El Alcalde, Serafín Sanz Sanz.

ANEXO I**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****ARTÍCULO 1**

Sin perjuicio con carácter general de las normas reguladoras de este impuesto, contenidas en la Ley 39/1.998, de conformidad con lo previsto en su artículo 73, el tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable en éste Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2

1). El tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5 por 100.

2). El tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,63 por 100.

ARTÍCULO 3

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

1. Los inmuebles urbanos cuya cuota líquida resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros.
2. Los inmuebles rústicos cuya cuota líquida resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros. En el caso de que varios inmuebles de esta naturaleza pertenezcan a un mismo sujeto pasivo, estarán exentos los citados inmuebles cuando la cuota agrupada que resulte conforme al artículo 4.º de la presente Ordenanza resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros.

ARTÍCULO 4

Las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, correspondientes a este Municipio, serán agrupadas en un único documento cobratorio, cuando pertenezcan a un mismo sujeto pasivo.



La presente Ordenanza Fiscal, modificada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO II

Se modifica el artículo 4 de la ordenanza reguladora del precio público de la escuela infantil pública en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público a partir del día 1 de enero de 2014, será la siguiente:

	EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
	Ordinario	Fam. Num. o 2.º hijo en centro	Ordinario	Fam. Num. o 2.º hijo en centro
MATRÍCULA. Cantidad máxima por cada plaza y curso completo	113,14	99,60	123,52	117,29
HORARIO SOCIO EDUCATIVO. Cantidad máxima por cada plaza ocupada y mes durante los 11 meses de duración de cada curso (septiembre a julio ambos inclusive)	89,27	78,56	90,31	86,15
COMEDOR. Cantidad máxima por cada plaza ocupada y mes durante los 11 meses de duración de cada curso (septiembre a julio ambos inclusive)	77,85	68,51	78,89	74,74
DESAYUNO O MERIENDA. Cantidad máxima por cada plaza ocupada y mes durante los 11 meses de duración de cada curso (septiembre a julio ambos inclusive)	15,57	13,70	16,61	15,57
HORA EXTRA Cantidad máxima por cada hora fuera del horario socioeducativo y día durante los 11 meses de duración de cada curso (septiembre a julio ambos inclusive)	21,54	18,95	22,84	21,80
HORA EXTRA PUNTUAL. Cantidad máxima por cada hora fuera del horario socioeducativo y día durante los 11 meses de duración de cada curso (septiembre a julio ambos inclusive)	2,00	2,00	3,00	3,00

La presentes Ordenanzas, entrarán en vigor a partir de su publicación en el B.O.P. de Segovia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.